Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y SORTEO EN CASO DE EMPATE

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGCON-CM-007-2022

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del once (11) de octubre de 2022, se da inicio a la audiencia de comunicación de orden de elegibilidad y sorteo en caso de empate en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGCON-CM-007-2022**, cuyo objeto es: "*CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.*"

En la audiencia se encuentran presentes los integrantes del Comité Evaluador, algunos en forma presencial y otros de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, comité conformado por funcionarios y contratistas de la Agencia, la Coordinadora del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica y funcionarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, responsables del Proyecto.

El Orden del Día establecido es el siguiente:

Primero. Instalación de la Audiencia.

Segundo. Lectura del Informe Final de Evaluación de las Propuestas.

Tercero. Uso de la palabra a los Proponentes por el término máximo de diez (10) minutos, con el fin de que se pronuncien en relación con el Informe Final de Evaluación de las Propuestas publicado el 10 de octubre de 2022 y con relación a la "Determinación provisional del orden de elegibilidad".

Cuarto. Uso de la palabra a los Proponentes que asisten de manera presencial o virtual a la Audiencia por el término máximo de cinco (5) minutos, con el fin de que se ejerza el derecho a réplica sobre las intervenciones realizadas a su evaluación por otros proponentes.

Quinto. Respuestas por parte de la Entidad

Sexto. Lectura del Literal C del numeral 6.1.1 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, y desarrollo del procedimiento correspondiente al Orden de Elegibilidad.

Séptimo. Lectura Orden de Elegibilidad

Octavo. Cierre de la Audiencia.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Se procede al desarrollo del orden del día en los siguientes términos:

PRIMERO: Instalación de la Audiencia.

La Coordinadora del GIT de Contratación instala la Audiencia de Comunicación del Orden de Elegibilidad y sorteo en caso de empate del Concurso de Méritos No. **VJ-VGCON-CM-007-2022**, que tiene por objeto "*CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.*"

SEGUNDO: Lectura del Informe Final de Evaluación de las Propuestas.

Se proyecta en la audiencia el resultado de la evaluación definitiva efectuada a las 42 propuestas presentadas en el marco del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGCON-CM-007-2022, conforme al Informe de Evaluación Definitivo publicado en la plataforma transaccional de SECOP II el día 10 de octubre de 2022:

EVALUACIÓN DEFINITIVA CONSOLIDADA														
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					CRITERIOS DE CALIFICACIÓN							
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA PONDERABLE	EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE DISCAPACIDAD	PUNTAJE CRITERIO DIFERENCIAL	PUNTAJE	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL
P01	CONSORCIO PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,0530467	10	10	1	0	66,0530467	0	66,0530467
P02	CONSORCIO PUERTO BAHIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	7,3918131	10	10	1	0,25	28,6418131	0	28,6418131
P03	CONSORCIO AYJ PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,8627055	10	10	1	0	77,8627055	0	77,8627055
P04	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	70,6138108	10	10	1	0,25	91,8638108	2	89,8638108
P05	CONSORCIO ECOCEL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,1063905	10	10	1	0,25	71,3563905	0	71,3563905
P06	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	26,3333048	10	10	1	0,25	47,5833048	0	47,5833048
P07	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,7340362	10	10	1	0,25	77,9840362	0	77,9840362
P08	CONSORCIO INTERVENTOR PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,7591672	10	10	1	0,25	78,0091672	0	78,0091672
P09	CONSORCIO T&G ANI 007/22	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P10	CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,7285904	10	10	1	0,25	83,9785904	0	83,9785904

P11	CONSORCIO INTER PORTUARIO SV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,5014774	10	10	1	0,25	80,7514774	0	80,7514774
P12	CONSORCIO PORTUARIO IVAR	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P13	CONSORCIO PUERTOS CB INGECON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P14	CONSORCIO SMA - DOHWA	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P15	CONSORCIO INTER PORTUARIO 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	8,9415483	10	10	1	0	29,9415483	0	29,9415483
P16	CONSORCIO SUPERVISOR H-H	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,9965962	10	10	1	0,25	62,2465962	0	62,2465962
P17	GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	27,5371406	10	10	0	0	47,5371406	0	47,5371406
P18	CONSORCIO COINT 194	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,2612804	10	10	1	0	61,2612804	0	61,2612804
P19	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7150192	10	10	1	0,25	64,9650192	0	64,9650192
P20	CONSORCIO PUERTOS COF	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P21	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,2269305	10	10	1	0,25	59,4769305	0	59,4769305
P22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	63,1389204	10	10	1	0,25	84,3889204	0	84,3889204
P23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	35,9281379	10	10	1	0	56,9281379	0	56,9281379
P24	CONSORCIO INTERVEN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	33,9785044	10	10	1	0,25	55,2285044	0	55,2285044

	TORÍA PUERTO DE URABÁ 2022													
P25	CONSORCIO PUERTOS 3M	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,2225230	10	10	1	0,25	59,4725230	0	59,4725230
P26	CONSORCIO PUERTOS AGE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	31,9186384	10	10	1	0,25	53,1686384	0	53,1686384
P27	CONSORCIO PUERTOS 2022	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P28	VELNEC S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,4003511	10	10	1	0,25	64,6503511	0	64,6503511
P29	CONSORCIO PUERTOS 2022*	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	34,6630496	10	10	1	0,25	55,9130496	0	55,9130496
P30	CONSORCIO PORTUARIO ING	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	30,0078127	10	10	1	0,25	51,2578127	0	51,2578127
P31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67,2292457	10	10	1	0,25	88,4792457	0	88,4792457
P32	CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,2933803	10	10	1	0,25	83,5433803	0	83,5433803
P33	CONSORCIO CP007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	51,6613304	10	10	1	0,25	72,9113304	0	72,9113304
P34	CONSORCIO INTERCONCESION RYC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,7390785	10	10	1	0,25	79,9890785	0	79,9890785
P35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P36	CONSORCIO DESARROLLO PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	22,5955471	10	10	1	0,25	43,8455471	0	43,8455471

P37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P38	CONSORCIO APPLUS – INGEANDINA 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P39	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,250 0000	0	21,250 0000
P40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,0592 811	10	10	1	0	71,059 2811	0	71,059 2811
P41	CONSORCIO CARLEP 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	52,5526 287	10	10	1	0	73,552 6287	0	73,552 6287
P42	CONSORCIO ETS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,3973 910	10	10	1	0,25	64,647 3910	0	64,647 3910

OFERTAS ECONÓMICAS

VJ-VGCON-CM-007-2022 (Verificación de Ofertas Económicas)

No.	PROPONENTE	VJ-VGCON-CM-007-2022 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO		
		PRESUPUESTO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA OFERTADO POR EL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO
P01	CONSORCIO PUERTO URABA	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P02	CONSORCIO PUERTO BAHIA	**4.120.836.732,00**	4.120.836.720,00	**CUMPLE**
P03	CONSORCIO AYJ PUERTO URABA	**4.120.836.732,00**	4.120.751.040,00	**CUMPLE**
P04	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	**4.120.836.732,00**	4.120.822.440,00	**CUMPLE**
P05	CONSORCIO ECOCEL	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P06	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**

P07	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	**4.120.836.732,00**	4.120.836.532,00	**CUMPLE**
P08	CONSORCIO INTERVENTOR PORTUARIO	**4.120.836.732,00**	4.120.836.730,00	**CUMPLE**
P09	CONSORCIO T&G ANI 007/22	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P10	CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P11	CONSORCIO INTER PORTUARIO SV	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P12	CONSORCIO PORTUARIO IVAR	**4.120.836.732,00**	4.120.836.700,00	**CUMPLE**
P13	CONSORCIO PUERTOS CB INGECON	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P14	CONSORCIO SMA - DOHWA	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P15	CONSORCIO INTER PORTUARIO 007	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P16	CONSORCIO SUPERVISOR H-H	**4.120.836.732,00**	4.120.836.720,00	**CUMPLE**
P17	GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P18	CONSORCIO COINT 194	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P19	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P20	CONSORCIO PUERTOS COF	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P21	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHÍA	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P24	CONSORCIO INTERVENTORÍA PUERTO DE URABÁ 2022	**4.120.836.732,00**	4.120.835.000,00	**CUMPLE**
P25	CONSORCIO PUERTOS 3M	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P26	CONSORCIO PUERTOS AGE	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P27	CONSORCIO PUERTOS 2022	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P28	VELNEC S.A.	**4.120.836.732,00**	4.120.836.730,00	**CUMPLE**
P29	CONSORCIO PUERTOS 2022	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P30	CONSORCIO PORTUARIO ING	**4.120.836.732,00**	4.120.836.700,00	**CUMPLE**
P31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P32	CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2	**4.120.836.732,00**	4.120.836.700,00	**CUMPLE**
P33	CONSORCIO CP007	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P34	CONSORCIO INTERCONCESION RYC	**4.120.836.732,00**	4.120.836.730,00	**CUMPLE**
P35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**

P36	CONSORCIO DESARROLLO PORTUARIO	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P38	CONSORCIO APPLUS – INGEANDINA 007	**4.120.836.732,00**	4.120.793.880,00	**CUMPLE**
P39	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	**4.120.836.732,00**	4.120.836.000,00	**CUMPLE**
P40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**
P41	CONSORCIO CARLEP 007	**4.120.836.732,00**	4.119.708.600,00	**CUMPLE**
P42	CONSORCIO ETS	**4.120.836.732,00**	4.120.836.732,00	**CUMPLE**

Resumen de la evaluación realizada a las 42 propuestas recibidas en el Marco del Concurso de Méritos:

VJ-VGCON-CM-007-2022	
Proponentes presentados	**42**
Habilitados	**35**
Rechazado	**07**

TERCERO: Uso de la palabra a los Proponentes por el término máximo de diez (10) minutos, con el fin de que se pronuncien en relación con el Informe Final de Evaluación de las Propuestas publicado el 10 de octubre de 2022 y con relación a la “Determinación provisional del Orden de elegibilidad”.

La Coordinadora del GIT de Contratación concede el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia, quienes hacen presencia de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, sin asistencia de forma presencial por parte de algún interesado o proponente.

Hicieron uso de la palabra los siguientes proponentes:

- **Proponente No. 23- CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW**

Manifiesta que en el informe de evaluación definitivo publicado el 10 de octubre de 2022 existe una incongruencia entre lo manifestado en el informe consolidado del puntaje y la página 76 del mencionado informe, en lo que respecta al puntaje por la acreditación del criterio diferencial de emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas.

Adicional a lo anterior, manifestó que él subsanó en debida forma y que por consiguiente se le debe otorgar el 0.25 correspondiente al criterio mencionado en el párrafo anterior.

- **Proponente No. 32- CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2**

Solicitó revisar la documentación enviada a través de la Plataforma SECOP II.

- **Proponente No. 4 INGEOCIM SAS**

La representante legal del proponente otorga poder al abogado Cesar Augusto Rubiano, con C.C. 79.757.204, debidamente identificado para intervenir en la audiencia.

El apoderado solicita a la entidad que emita respuesta a las observaciones que fueron remitidas en horas de la mañana mediante documento presentado a través de la plataforma SECOP II, las cuales resume durante su intervención manifestando que el punto materia de discusión en el presente caso, no corresponde a la subsanación o aclaración de un requisito, sino a que se mantenga la posición jurídica de la ANI expuesta en otros procesos de selección adelantados en el 2022.

Al respecto, manifestó que la ANI ya definió en el pasado la improcedencia jurídica del descuento de puntos por incumplimiento de contratos a INGEOCIM SAS, tal y como la entidad lo manifestó en desarrollo del Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022, proceso de selección en el cual dicha empresa participó como integrante de un proponente plural, y en el cual la Agencia analizó y determinó que frente a lo dictaminado por el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, INGEOCIM no fue responsable de multas ni de la efectividad de cláusula penal, sino que los actos administrativos proferidos recayeron sobre la efectividad del amparo de calidad de la garantía única de cumplimiento.

Adicionalmente, solicitó tener en cuenta los conceptos C-040/2022 y C-125/2022 aportados en su observación, por medio de los cuales Colombia Compra Eficiente realizó el análisis de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación del descuento a que hace referencia el artículo 58 de la referida ley. En ese sentido, manifestó que la ley fue expedida el 18 de enero de 2022 y que por lo tanto, lo que establece el artículo 58 no le aplica a aquellas sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, so pena de violar el principio de irretroactividad de la ley.

Por último, indicó que lo más sustancial de su observación es que mediante los actos administrativos 524 y 580 de 2021, no se impuso una multa ni se hizo efectiva una cláusula penal, motivo por el cual no procede la disminución de puntaje del artículo 58.

- **Proponente No. 35- CONSORCIO INTERGAVINPRO**

A través de apoderada debidamente facultada para actuar en la audiencia que nos ocupa, el proponente solicita sea tenida en cuenta la experiencia acreditada por el integrante PROES INGENIERÍA S.A.S., teniendo en cuenta que se encuentran cumpliendo con los requisitos del pliego para efectos de acreditar experiencia a través de su matriz, por cuanto PROES CONSULTORES S.A. cuenta con mas del 50% de las acciones del integrante del consorcio. Y es una manera de poder acreditar una situación de control. Así mismo, indica que en el RUP figura como socio o accionista.

Proponente No. 37- CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIO 007

La Entidad indica que la certificación aportada por la sociedad VERTICAL 'LINK INGENIERIA S.A.S., miembro del Consorcio Concesión Portuario 007, no cumple con la observación formulada en el informe de evaluación, pues considera que la autorización otorgada inicialmente por la Junta Directiva al representante legal de la sociedad para presentarse al proceso de selección no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Junto con la propuesta y luego con la subsanación, se aportó el acta de la Reunión Extraordinaria N. 119 de la Junta Directiva de la sociedad Vertical Link Ingeniería S.A.S., donde la Junta Directiva autoriza expresamente al representante legal de la sociedad a presentarse a este proceso de selección, sin embargo, la Entidad insiste que la certificación aportada no cumple con lo observado, pues, no se refiere expresamente al literal (a) numeral 8 de las facultades del representante legal contenidas en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

El literal (a) del numeral 8 de las facultades del representante legal establece que el representante legal no puede celebrar contratos cuya cuantía sea superior a 80 SMLMV, dentro de la autorización otorgada por la Junta Directiva no se mencionó expresamente que la autorización se concedía de conformidad con el literal (a) del numeral 8 de las facultades del representante legal, pero en el punto 4 se precisó el proceso de selección y el presupuesto de este, indicando claramente que el presupuesto del mismo es $ 4.120.836.732 COP.

Con la precisión de que el presupuesto del proceso de selección que se iba a presentar es $ 4.120.836.732 COP, suma ampliamente superior a 80 SMLMV, es patente que la Junta Directiva tiene pleno conocimiento que la autorización se otorga de conformidad con el literal (a) del numeral 8 de las facultades del representante legal.

Por todo lo anterior, consideramos que la Entidad está incurriendo en un exceso ritual manifiesto al solicitar que la autorización que otorgue la Junta Directiva de la sociedad Vertical Link Ingeniería S.A.S. tenga una redacción específica, desconociendo la autorización otorgada y condicionada la expresión de voluntad de la sociedad a un requisito no contemplado en la ley.

CUARTO. Uso de la palabra a los Proponentes por el término máximo de cinco (5) minutos, con el fin de que se ejerza el derecho a réplica sobre las intervenciones realizadas a su evaluación por otros proponentes.

Teniendo en cuenta que no se observaron entre proponentes, no se surtió este numeral del orden del día.

QUINTO. Respuestas por parte de la Entidad

Con el fin de analizar y emitir las respuestas a las intervenciones realizadas en la audiencia, siendo las 10:43 am la audiencia se suspendió por el término de 1 hora, y posteriormente la suspensión se extendió hasta las 12:15 pm.

Una vez reanudada la audiencia, la Coordinadora del GIT de Contratación procede a dar lectura de las respuestas de la entidad frente a las observaciones presentadas en audiencia, así:

RESPUESTA AL PROPONENTE No. 4 – INGEOCIM S.A.S:

En respuesta a las observaciones realizadas por el apoderado del proponente INGEOCIM SAS, la entidad considera lo siguiente:

1. Efectuada la revisión de la propuesta presentada por el proponente INGEOCIM SAS para el presente proceso de selección, la entidad encontró que el Registro Único de Proponentes reporta la existencia de una **"MULTA"** impuesta por la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, acto administrativo que la impuso No. 524 de 2021/12/15, documento, número y fecha de ejecutoria: Res. 580 del 2021/12/27, Número del Contrato afectado 1192, valor de la multa $85.194.576, fecha de inscripción en el RUP el 2022/04/25.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el RUP registra la existencia de una multa ejecutoriada el día 27 de diciembre de 2021, fecha que se encuentra comprendida dentro del lapso de tiempo previsto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en la matriz jurídica preliminar publicada por la Agencia, se solicitó al proponente realizar las aclaraciones correspondientes y aportar los documentos que considerara pertinentes, de acuerdo con las reglas previstas en el pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, artículo 58.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para realizar la aclaración solicitada por la Agencia, el proponente no emitió ningún pronunciamiento sobre el particular y tampoco aportó documento alguno para aclarar la situación presentada, razón por la cual, la entidad tenía el DEBER de proceder con la disminución del puntaje correspondiente de acuerdo con lo establecido en la ley, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.8 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones, el cual estableció que:

> *"La Agencia solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes* ***deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI, so pena de que se afecte*** *o no se otorgue* ***la calificación del respectivo factor según corresponda****".* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Así las cosas, y con fundamento en el reporte de la MULTA en el Registro Único de Proponentes, la entidad aplicó el descuento de los puntos, tal y como consta en el Informe de Evaluación Final publicado el día 10 de octubre de 2022.

Con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado por la entidad para presentar las aclaraciones del caso, en forma extemporánea el proponente remite documentación con el fin de aclarar a la Agencia que la información que consta en el RUP no corresponde a un acto administrativo por medio del cual se haya impuesto una "multa" al proponente, sino que por medio del mismo lo que se hizo fue afectar la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, en las normas de selección y en los pliegos de condiciones, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

En el presente caso, desde la publicación del Informe de Evaluación Preliminar del presente proceso, la entidad advirtió al proponente la necesidad de aclarar la situación que se presentaba en relación con la información que reportaba el Registro Único de Proponentes, otorgando al proponente un plazo suficiente y razonable para que aportara las explicaciones y soportes documentales del caso, solicitud de aclaración

realizada en la matriz de verificación jurídica preliminar que tal y como el informe de evaluación lo señala, hace parte integral del Informe de Evaluación consolidado y en ese orden de ideas, debe ser consultada por los proponentes a efectos de conocer los pronunciamientos de la entidad en relación con la verificación de las propuestas presentadas.

Así mismo, es preciso resaltar que los proponentes tienen la carga de presentar sus ofrecimientos de forma clara y completa, con el fin de que la administración pueda realizar la valoración de los mismos en forma oportuna y dentro de las etapas previstas en la ley.

Ahora bien, en relación con la verificación jurídica de la propuesta presentada por INGEOCIM SAS como integrante de un proponente plural en desarrollo del Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022, es preciso manifestar que en desarrollo de dicho proceso de selección, la entidad requirió al proponente aclarar la situación que se presentaba en relación con la MULTA que figura en el RUP, aclaración que el proponente remitió dentro del plazo otorgado por la entidad, aportando la documentación idónea con el fin de desvirtuar la información que se encuentra reportada en el RUP.

A diferencia de lo que ocurrió en el Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022, para el presente proceso de selección el proponente NO emitió ningún pronunciamiento y menos aún aportó documentación alguna por medio de la cual aclarara al Comité Evaluador del presente proceso la situación presentada, motivo por el cual, la conclusión de la verificación jurídica en desarrollo del Concurso de Méritos VJ-VGCON-CM-007-2022 no podía ser otra distinta a la disminución de puntaje que ordena el artículo 58 de la ley 2195 de 2022.

Al respecto, es preciso recordar que los procesos de selección son independientes y en esa medida, es una obligación y una carga de los proponentes, presentar en forma completa toda la documentación necesaria para acreditar los requisitos habilitantes y/o factores de calificación previstos en el pliego de condiciones del respectivo proceso de selección, pues la verificación de las propuestas por parte del Comité Evaluador de cada proceso, se realiza con fundamento en la documentación aportada con su propuesta. De lo contrario, ningún proponente tendría que presentar los documentos que conforman su propuesta bajo el argumento de que dichos documentos, ya fueron presentados a la entidad con ocasión de su participación en otro proceso de selección.

Así mismo, es oportuno indicar al proponente INGEOCIM SAS, que en caso de que así lo estime pertinente, proceda con las gestiones pertinentes ante las autoridades y/o entidades correspondientes, a efectos de que se actualice la información que en relación con incumplimientos de contratos, consta en su Registro Único de Proponentes.

2. En relación con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en los conceptos citados por el observante, el Comité Evaluador considera que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece una regulación clara y expresa, en virtud de la cual se impone a la entidad pública el DEBER de reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, tal y como el propio legislador lo dispone en el artículo 58 ibídem, y no en el último año *"a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022"* pues para el Comité Evaluador ello no corresponde con la regulación prevista en la ley para efectos de proceder con la disminución del puntaje. En este sentido, no le es dable a la entidad desconocer los supuestos normativos consagrados de manera expresa por el legislador.

Así mismo, es preciso aclarar que la entrada en vigor de la Ley no puede ser confundida con la regulación y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el artículo 58, pues si bien es cierto el artículo 69 indica que dicha ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, ello no significa que la disminución de puntaje únicamente aplique para las multas y/o cláusulas penales que se impongan a partir de la promulgación de la ley, sino que la disminución de puntaje como consecuencia de las multas y/o cláusulas penales **impuestas dentro del último año anterior a la fecha de cierre del proceso**, es aplicable a todos aquellos procesos de contratación que cumplan con los requisitos señalados en la norma y que se iniciaron con posterioridad a la promulgación de la referida ley. No otra puede ser la interpretación y aplicabilidad que para el Comité Evaluador debe tener la disposición normativa mencionada, de acuerdo con la redacción plasmada por el legislador en el artículo 58.

Esta misma posición fue anunciada por la ANI en desarrollo del Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022 como respuesta a la observación que sobre este mismo punto presentó el proponente del cual era integrante la sociedad INGEOCIM SAS, razón por la cual, es claro que no existe una posición o análisis jurídico distinto por parte de la Agencia en relación con la aplicabilidad que debe tener el artículo 58 de la mencionada ley.
Por último, es preciso señalar que en relación con los Conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, el propio ente rector indica en su parte final que *"Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", es decir, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, en la medida en que expresan la posición interpretativa del ente que elaboró el respectivo concepto, interpretación que no comparte el comité evaluador de acuerdo con las consideraciones ya señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación y se ratifica el Informe de Evaluación Final.

RESPUESTA PROPONENTE 23- CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW

Con relación a la observación presentada por el Proponente P.023 CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW, mediante la cual informa sobre una incongruencia en el Informe de Evaluación Definitivo publicado en la plataforma SECOP II el 10 de octubre de 2022 sobre lo atinente a la acreditación del criterio diferencial de emprendimiento de mujeres, se le informa que en la Matriz Jurídica Definitiva, documento publicado el 10 de octubre de 2022 y que hace parte integral del Informe de Evaluación Definitivo, se le indicó de forma detallada con relación al criterio diferencial referido, tanto como requisito habilitante como puntuable, lo siguiente:

> *"El proponente dentro del subsane allegado NO presentó la copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador* ***de la totalidad del equipo directivo relacionado en el formato 20B. En la oferta y en el subsane presentado solo se evidencia los soportes de los cargos directivos ocupados por mujeres relacionadas en el formato 20B y que cumplen con más del año.***
> *Así las cosas, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15. No 2 párrafo final del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones en su No 2, a saber: "****La certificación deberá relacionar*** *el nombre completo y el número de documento de identidad* ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año***

> ***en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**." Negrilla fuera del texto.*
>
> *En tal sentido, la misma norma exige que en la certificación se relacionen TODAS las personas que conforman el nivel directivo y como adjunto a dicha certificación los soportes ya mencionados de cada uno de aquellos que hacen parte del nivel directivo y que fueron relacionados en la certificación inicial, la norma no diferencia y no excluye de la presentación de estos soportes entre los que acreditan el requisito para este criterio diferencial y los que no.*
>
> *Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "**Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato** y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición **será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional** indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento." Negrilla fuera del texto.*

Es preciso indicar que, en el Informe de evaluación preliminar se le solicitó subsane sobre este punto en particular y este no fue subsanado en debida forma tal como se ya se indicó.
Ahora, por error de digitación al momento de la consolidación del informe de evaluación definitivo, no se tomó la totalidad de la información de la Matriz Jurídica, razón por la cual se presenta la inconsistencia mencionada por el proponente.

Así las cosas, se informa al proponente que la evaluación para el criterio diferencial de emprendimiento de mujeres como requisito Habilitante y Puntuable es de NO CUMPLE en concordancia con lo señalado en la Matriz Jurídica Definitiva.

En consecuencia, se realizará un alcance al informe de evaluación definitivo respecto de la calificación para el presente proponente, el cual se cargará en la plataforma del SECOP II y para todos los efectos será el Informe de Evaluación Definitivo y vinculante.

Proponente No. 32- CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2:

Analizada la comunicación allegada al proceso mediante la plataforma de SECOP II, ratificada en la etapa de observaciones de la Audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad, frente al Informe de Evaluación Definitiva, la Agencia se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- De la Información Aportada en la Propuesta para la acreditación del Contrato de Orden No. 4, no fue Posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos Técnicos solicitados en el Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones pues, no se acredito el tipo de Vía, ni tampoco acreditó las Actividades ejecutadas en Dicho contrato, en ese entendido la Agencia solicitó al Proponente Subsanar dichos requerimientos en el Informe Preliminar a fin de validar el contrato, pero en todo caso era claro que este no sumaría SMMLV para la Ponderación de la Experiencia por ser objeto de Subsane o Aclaración.

- De los Argumentos y documentos allegados el 06 de octubre del 2022, la entidad en el informe de evaluación definitivo, le manifestó al Proponente que no se subsanó en debida forma dicho contrato, pues los documentos allegados no eran los idóneos a la luz del Anexo de Generalidades del pliego de Condiciones para la acreditación de experiencia, pues dichos contratos eran documentos precontractuales de "Un contrato de Obra" los cuales no son documentos válidos para acreditar experiencia y que en gracia de discusión dichos documentos no guardaban una relación con el Número de Contrato de Interventoría Presentado como Orden No.4, en ese orden de ideas es pertinente aclararle al proponente que la carga probatoria y la confección de la oferta está en cabeza de ellos y no es la entidad la llamada a verificar dicha información.

- Frente a la nueva documentación aportada en la comunicación allegada al SECOP II a las 9:38 am del día de hoy, y los argumentos presentados en la misma, la entidad le advierte que los términos para subsanar son preclusivos y perentorios por lo cual no es procedente realizar una revisión de la misma y la entidad ratifica lo consignado en el Informe de Evaluación Definitiva publicado el día 10 de octubre del 2022, manteniendo la Calificación de HABIL del Proponente, sin ser posible ponderar el contrato de orden No. 4 de la propuesta.

Por último, es procedente aclararle al Proponente frente a la afirmación de que dicho contrato fue validado en el Módulo No.9 del Proceso VJ-VEJ-CM-005-2022, que la misma no es cierta, toda vez que el contrato surtió la misma suerte pues no fue tenido en cuenta para la acreditación de experiencia del Proponente No. 70 y tal información puede ser corroborada en el SECOP II.

PROPONENTE 35- CONSORCIO INTERGAVINPRO:

La Entidad requirió al proponente en el informe preliminar de conformidad con el numeral 4.3.3. del anexo de generalidades, en donde se indica que los proponentes pueden presentar **su experiencia a través de su matriz** y que para esta acreditación se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control únicamente por ***Control por Participación Accionaria.***
El numeral 4.3.3 del anexo de generalidades establece que el integrante de la figura asociativa debe acreditar la situación de control de la siguiente manera - para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que el integrante PROES INGINIERIA S.A.S es una sociedad de origen colombiano-, aplica el literal (i):

- ***i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en:*** *(1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control****. Y*** *(2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control". (Negrilla y subrayado Fuera del texto)"*

El integrante PROES INGENIERÍA SAS, pretendió acreditar experiencia a través de PROES CONSULTORES S.A (Empresa de nacionalidad española), para lo cual adjunto diferentes certificaciones y un acuerdo de garantía, pero la Entidad no pudo verificar la situación de control, la cual se debió acreditar mediante el **certificado de existencia y representación legal,** de conformidad con el literal I) del numeral 4.3.3 del Anexo Generalidades y el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 (norma de orden público). Por lo anterior, se le informo al integrante PROES INGENIERÍA SAS, que este **no registró ninguna situación de control** en el certificado de existencia y representación legal ni en el Registro Único de Proponentes.

El integrante PROES INGENIERIA S.A.S. solo entrego el numeral 2 del numeral 4.3.3 del Anexo de Generalidades citado, y teniendo en cuenta que estos dos requisitos son obligatorios, toda vez que los une la letra (Y) la cual tiene carácter conjuntivo, es decir que los requisitos no se pueden elegir, si no que por el contrario se necesitan los dos para la acreditación de esa situación de control.

Ahora bien, el documento de este numeral 2, se deberá presentar cuando ***en el Certificado de existencia y representación legal no se acredite el porcentaje de participación exigido para la acreditación de situaciones de control, esto no es argumento suficiente para omitir su obligación de registrar la situación de control de conformidad con el pliego y la ley.***

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que el requisito sine qua non para acreditar la situación de control se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 (norma de orden público) el cual indica:

> *"ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.* ***Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control****, la sociedad controlante* ***lo hará constar en documento privado*** *que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control.* ***Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil*** *correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control." (Negrilla Fuera del texto)".*

Por último, frente a la observación reiterada en Audiencia, la entidad procedió a verificar nuevamente los documentos con el fin de corroborar lo observado por el integrante PROES INGENIERÍA S.A.S., respecto de lo consignado en el RUP. De la anterior actuación se evidenció que el integrante no cumplió con los requisitos señalados en el Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones y se informa que, el integrante PROES INGENIERÍA SAS no registra ninguna situación de control en los certificados de existencia y representación legal, por lo anterior se ratifica lo dicho en el informe preliminar y final.

RESPUESTA PROPONENTE 37-CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIO 007

El litera F del numeral 4.2.1.2.1 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones indica:

> ***4.2.1.2.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA***
>
> ❖ *Personas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:*
>
> *…*
>
> *(f) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para*

la presentación de la propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, ***se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario"***

En ese sentido, la entidad no puede evaluar bajo suposiciones, pues la documentación aportada por los proponentes debe dar claridad respecto de la acreditación de requisitos, es decir, los proponentes tienen la carga de la prueba bajo el entendido que propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, más aun cuando el pliego de condiciones es claro en indicar que en el evento de que el representante legal de las personas jurídicas tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, **se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario",** situación que no ocurrió en el presente caso.
Si bien es cierto que en el acta de junta de socios se menciona el valor del presupuesto oficial, también es cierto que en dicho documento solo se faculta al represente legal para participar, lo cual no significa que cuenta con facultades para la celebración del contrato en virtud de la limitación contenida en el certificado de existencia y representación legal.

La entidad fue clara en el informe preliminar de evaluación, en indicar la insuficiencia de la autorización por parte de la asamblea de accionistas bajo la existencia de un acta de junta que aporto en su propuesta, el proponente erróneamente aporto de nuevo la mismo acta, sin tener en cuenta lo indicado por la entidad en el informe preliminar, hay que resaltar que los proponentes tienen el deber de diligencia, cuidado, rigor, seriedad y responsabilidad de estructurar sus propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación no procede y se mantiene la calificación otorgada.

SEXTO: Lectura del Literal C del numeral 6.1.1 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, y desarrollo del procedimiento correspondiente al Orden de Elegibilidad.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*

De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética alta*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Media aritmética baja*

SEPTIMO. Lectura Orden de Elegibilidad

Para la adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes reglas establecidas en el numeral 2.8 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones:

Establecido el orden de elegibilidad, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.

En el evento que, una vez establecido el orden de elegibilidad, hay varios proponentes habilitados y empatados, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente Pliego.

Para efectos de determinar el orden de elegibilidad, es importante recordar **que la TRM, que rige para el presente proceso es la del segundo día hábil a la fecha de cierre, esto es la del 22 de septiembre de 2022, que fue terminada en $4.403,82,** de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.1 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones.

Efectuadas las verificaciones anteriores por parte de la entidad, considerando que la TRM que rige el segundo día hábil después del cierre del proceso, esto es la del 22 de septiembre de 2022, es de **4.403,82,** el método que se aplicará para el presente proceso será el de **MEDIA ARITMETICA BAJA,** aplicada la **TRM** a la **MATRIZ DE CALCULO** se determina el siguiente orden de elegibilidad, tal como consta en el siguiente:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGCON-CM-007-2022														
EVALUACIÓN DEFINITIVA CONSOLIDADA														
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					CRITERIOS DE CALIFICACIÓN							
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA PONDERABLE	EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE DISCAPACIDAD	PUNTAJE CRITERIO DIFERENCIAL	PUNTAJE	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL
P 04	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	70,6138108	10	10	1	0,25	91,8638108	2	89,8638108
P 31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67,2292457	10	10	1	0,25	88,4792457	0	88,4792457

P 22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	63,13892 04	10	10	1	0,25	84,388 9204	0	84,388 9204
P 10	CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,72859 04	10	10	1	0,25	83,978 5904	0	83,978 5904
P 32	CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,29338 03	10	10	1	0,25	83,543 3803	0	83,543 3803
P 11	CONSORCIO INTER PORTUARIO SV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,50147 74	10	10	1	0,25	80,751 4774	0	80,751 4774
P 34	CONSORCIO INTERCONC ESION RYC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,73907 85	10	10	1	0,25	79,989 0785	0	79,989 0785
P 08	CONSORCIO INTERVENT OR PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,75916 72	10	10	1	0,25	78,009 1672	0	78,009 1672
P 07	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,73403 62	10	10	1	0,25	77,984 0362	0	77,984 0362
P 03	CONSORCIO AYJ PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,86270 55	10	10	1	0	77,862 7055	0	77,862 7055
P 41	CONSORCIO CARLEP 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	52,55262 87	10	10	1	0	73,552 6287	0	73,552 6287
P 33	CONSORCIO CP007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	51,66133 04	10	10	1	0,25	72,911 3304	0	72,911 3304
P 05	CONSORCIO ECOCEL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,10639 05	10	10	1	0,25	71,356 3905	0	71,356 3905
P 40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,05928 11	10	10	1	0	71,059 2811	0	71,059 2811
P 01	CONSORCIO PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,05304 67	10	10	1	0	66,053 0467	0	66,053 0467
P 19	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,71501 92	10	10	1	0,25	64,965 0192	0	64,965 0192
P 28	VELNEC S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,40035 11	10	10	1	0,25	64,650 3511	0	64,650 3511
P 42	CONSORCIO ETS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,39739 10	10	10	1	0,25	64,647 3910	0	64,647 3910
P 16	CONSORCIO SUPERVISO R H-H	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,99659 62	10	10	1	0,25	62,246 5962	0	62,246 5962
P 18	CONSORCIO COINT 194	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,26128 04	10	10	1	0	61,261 2804	0	61,261 2804
P 21	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,22693 05	10	10	1	0,25	59,476 9305	0	59,476 9305
P 25	CONSORCIO PUERTOS 3M	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,22252 30	10	10	1	0,25	59,472 5230	0	59,472 5230
P 23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	35,92813 79	10	10	1	0	56,928 1379	0	56,928 1379

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

P 29	CONSORCIO PUERTOS 2022*	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	34,6630496	10	10	1	0,25	55,9130496	0	55,9130496
P 24	CONSORCIO INTERVENTORÍA PUERTO DE URABÁ 2022	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	33,9785044	10	10	1	0,25	55,2285044	0	55,2285044
P 26	CONSORCIO PUERTOS AGE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	31,9186384	10	10	1	0,25	53,1686384	0	53,1686384
P 30	CONSORCIO PORTUARIO ING	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	30,0078127	10	10	1	0,25	51,2578127	0	51,2578127
P 06	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	26,3333048	10	10	1	0,25	47,5833048	0	47,5833048
P 17	GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	27,5371406	10	10	0	0	47,5371406	0	47,5371406
P 36	CONSORCIO DESARROLLO PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	22,5955471	10	10	1	0,25	43,8455471	0	43,8455471
P 15	CONSORCIO INTER PORTUARIO 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	8,9415483	10	10	1	0	29,9415483	0	29,9415483
P 02	CONSORCIO PUERTO BAHIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	7,3918131	10	10	1	0,25	28,6418131	0	28,6418131
P 09	CONSORCIO T&G ANI 007/22	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P 13	CONSORCIO PUERTOS CB INGECON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P 39	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P 12	CONSORCIO PORTUARIO IVAR	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P 14	CONSORCIO SMA - DOHWA	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P 20	CONSORCIO PUERTOS COF	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P 27	CONSORCIO PUERTOS 2022	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P 35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P 37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

P 38	CONSORCIO APPLUS – INGEANDINA 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								

Como resultado del proceso, el proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad es el **Proponente No. 04 GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.**

OCTAVO. Cierre de la Audiencia.

Siendo las 12:52 del mediodía del día 11 de octubre de 2022, se termina la Audiencia de Comunicación del Orden de Elegibilidad y se deja constancia del Listado de Asistencia a la Audiencia y el registro fílmico correspondiente.

Luz Adriana Vasquez

Firmado digitalmente por Luz Adriana Vasquez
Fecha: 2022.10.12 18:33:23 -05'00'

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Coordinadora GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Juan Andrés Alviz Gómez–Abogado Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica